



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



RESOLUCION No. 1179-2016

Por la cual se habilita la prestación del servicio educativo a una Institución Educativa Oficial del Municipio de Arauca

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 6º de la ley 715/001 y en su artículo 138 de la ley 115/ 94 y el Decreto 1075 del 2015

CONSIDERANDO QUE:

El Representante legal del Establecimiento Educativo Gustavo Villa Díaz, Licenciado Héctor Manuel Moreno solicitó a la Secretaría de Educación Departamental visita para la HABILITACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO en los niveles: Preescolar, Básica en los ciclos de Primaria y Secundaria y media académica

Los Supervisores de Educación Ramón de Jesús Linares Castejón y Luis Fernando Millán practicaron visita de evaluación en todos los procesos institucionales, aplicando el formato "Herramienta de Evaluación de Establecimientos Educativos emanado del Ministerio de Educación Nacional"

Que el concepto técnico que emitió la comisión de Supervisores de educación *es favorable* donde se pudo evidenciar que la Institución presenta más fortalezas que debilidades en las cuatro gestiones del proceso educativo.

Que para superar las debilidades detectadas se formuló un plan de mejoramiento en los ejes de calidad cobertura y eficiencia en cada una de las líneas de acción y presentar ante la oficina del Área de Inspección y Vigilancia según las fechas establecidas los avances y resultados de los compromisos adquiridos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar la prestación del Servicio educativo al Establecimiento Educativo "GUSTAVO VILLA DIAZ" del Municipio de Arauca, para los niveles de: Preescolar, Básica en los ciclos de primaria y secundaria y el de media académica, de naturaleza oficial, carácter mixto calendario A.

ARTICULO SEGUNDO: Los compromisos consignados en el acta de visita, son de obligatorio cumplimiento por parte de los Directivos del plantel y demás estamentos del gobierno escolar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante la entidad que la dictó y en su defecto el de apelación ante el Ministerio de Educación Nacional, de los cuales podrá hacer uso el interesado dentro de los diez días (10) siguientes a las diligencias de notificación e la presente resolución.

"Humanizando el Desarrollo"



Gobernación de Arauca
Secretaría de Educación Departamental



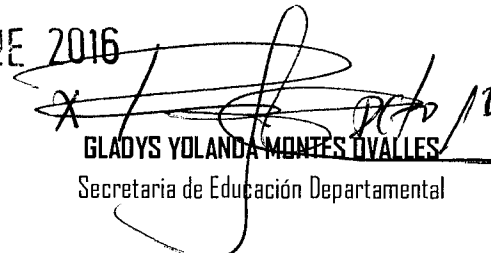
11 / 9 - - - - 3

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dada en Arauca,

28 ENE 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental


PROYECTO: Ramón de Jesús Linares Castejón
Supervisor de Educación Departamental.


REVISÓ: Marceliano Guerrero
Asesor Jurídico de la SEDA

"Humanizando el Desarrollo"